

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALVARO LEÓN MARULANDA JARAMILLO
Radicado	05001 40 03 028 2021-00680 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria en procuración, en contra de ALVARO LEÓN MARULANDA JARAMILLO se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Adecuará pretensión 1, respecto del pagaré No. 2530090127, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 23.09% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.
- 2) Adecuará pretensión 1, respecto del pagaré No. 21881029227, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 23.35% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.
- 3). Adecuará pretensión 1, respecto del pagaré No. 25351274494, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 23.35% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.
- 4). Adecuará pretensión 1, respecto del pagaré No. 4513080175768955, indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada, ya que el título valor mencionado y en el escrito demandatorio señala que se aplicará a la tasa del 23.20% anual “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.

5). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará los respectivos documentos provenientes del demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señora Marulanda Jaramillo, dicho e-mail.

6). Aportará el mensaje de datos mediante el cual se endosaron los pagarés objeto de la Litis, de conformidad a lo establecido en la Ley 527 de 1999, y Decreto 2364 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b354b4c7aa9a1b9d2fb0ec552900a9d1c3ea831d1eba111275f6acf10e814b17**
Documento generado en 21/06/2021 08:07:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>